- - - A C U E R D O Nº 22 - - -

(de 13 de Diciembre de 1.944)

Sobre PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, para la vigencia económica del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1.945

****

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS,

en uso de sus facultades legales y en armonía con el numeral 1º del artículo 169 del Código de Régimen Político y Municipal,

A C U E R D A :

-- Parte Primera --

** PRESUPUESTO DE RENTAS **

Artículo 1º - El monto de las rentas y contribuciones municipales para el año económico del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se calcula en la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($80.264-76) moneda legal, así:

CAPITULO I	BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	$ 5.670-00
CAPITULO II	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES	$ 14.208-00
CAPITULO III	ENTRADAS PROCEDENTES DE LOS TESOROS DEPARTAMENTAL Y NACIONAL	$ 49.035-00
CAPITULO IV	ENTRADAS EXTRAORDINARIAS	$ 11.251-76
CAPITULO V	CREDITOS POR COBRAR	$ 100-00
	Suman las RENTAS	$ 80.264-76

-- Parte Segunda --

** PRESUPUESTO DE GASTOS **

Artículo 2º - De conformidad con los detalles del Presupuesto, ábrese al señor Alcalde Municipal un crédito contra el Tesoro del Municipio, en el ramo de FONDOS COMUNES, por la cantidad de OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($80.264-76) monda legal, así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO	$ 14.110-00
DEPARTAMENTO DE HACIENDA	$ 4.737-00
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS	$ 16.095-00
DEPARTAMENTO DE EDUCACION PUBLICA	$ 25.431-00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	$ 2.425-00
DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIAS	$ 9.848-40
DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA	$ 7.568-36
DEPARTAMENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES	$ 50-00
Suman los GASTOS	$ 80.264-76

Artículo 3º - Cuando los Fondos de Tesorería fueren insuficientes para cubrir el total de los gastos, para el señor Tesorero aquellos que designe el Concejo en el orden de prelación que éste determine (Art.176 del Reglamento de Contabilidad Municipal)

Acuerdo que fija el gravamen	Art.	R E N T A S	Disposiciones que autorizan el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		PRESUPUESTO DE RENTAS			
		CAPITULO I			
		BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES			
Ac.58 de 1943		El presupuesto de Bienes y servicios municipales se estima en las siguientes cantidades:			
	4	VENTA DE MATERIALES: El producto de la venta de materiales, mercancías y enseres del municipio, se calcula en		300-00	
	5	El producto de la Granja Agrícola por semillas, frutos, etc. se calcula en		400-00	
	6	MATADERO PUBLICO: El servicio de matadero por cada cabeza que se sacrifique para el abasto público se cobrará así: De ganado mayor $1-00, de menor $0-50, se calcula en Parágrafo: Cuando el servicio de matadero a que se refiere este artículo, se efectúe en días domingos o festivos (religiosos o nacional), se cobrará un recargo del 50%.	Art.28 num.g) Ord.50 de 1919	3.000-00	
	7	El servicio de matadero en los Corregimientos de San Pablo y Tierradentro, se cobrará así: Por cada cabeza de ganado mayor $1-50; por cada cabeza de ganado menor $0-80. Parágrafo: Cuando no haya Veterinario Oficial en la cabecera, se pagará el servicio de matadero igual al fijado en el artículo anterior.			
	8	EXAMEN DE CARNES: Por examen de cada cabeza que se sacrifique se cobrará así: De ganado mayor $0-80, de ganado menor $0-50, se calcula en	Ord.19 de 1921	1.800-00	
	9	COSO PUBLICO: Por cada cabeza de ganado mayor que sea conducida al Coso Público por encontrarse vagando en las calles, se pagará por el interesado un servicio de $0-50 y si procede de predios o sementeras $1-00.- Por cada cabeza de ganado menor que sea conducida al Coso se pagará por el interesado un servicio de $0-20,se calcula	Art.356 Ord. 12 de 1927	100-00	
	10	ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES: El producto de arrendamiento de propiedades se calcula en		70-00	
	11	CAPITULO II			
		IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES			
		Pasan....$		5.670-00	

Acuerdo que fija el gravamen	Art.	R E N T A S	Disposición que autoriza el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $		5.670-00	
		El producto de los impuesto y contribuciones municipales se estima en las siguientes cantidades:			
Ac.Nº 57 de 1944	11	Por apertura de cada casa de juegos permitidos, se pagará un impuesto así: a) Clase especial $500-00 b) Por cada casa de juegos permitidos, naipe, poker, dominó, etc. $200-00 c) Por cada mesa de billas $ 15-00 d) Por cada gallera $ 15-00 f) Por cada mesa de dominó $ 5-00	Art.32 Ord.50 de 1919	200-00	
Este Acuerdo	12	JUEGOS PERMITIDOS: Mensualidades. Por impuesto mensual de cada uno de los establecimientos que figuran en el artículo anterior, se pagará así: Por cada uno de la clase especial, $500-00 Por cada casa de juegos permitidos $200-00 Por cada mesa de billas $ 10-00 Por cada gallera $ 8-00 Por cada mesa de dominó $ 5-00	Art.32 Ord.50 de 1919	1.140-00	
		Parágrafo: Cuando los juegos de la clase especial que no paguen matrícula, sino que trabajan por días determinados, se pagará un impuesto diario de $30-00.			
		Parágrafo 2º- El impuesto para los juegos de cartas y el impuesto de billares se cobrará a los que funcionen de las 17 a las 24 de cada día.			
	13	JUEGOS PERMITIDOS: En los Crregimientos de San Pablo, Tierradentro y Hoyorrico, se pagará por cada mesa de billas impuesto de apertura $10-00 y mensualidad $5-00		300-00	
	14	JUEGOS PERMITIDOS: En los Corregimientos de San Pablo, Tierradentro y Hoyorrico las tarifas para las Casas de Juegos que funcionen en ellos por apertura y mensualidad se pagarán las mismas señaladas en los artículos anteriores.			
	15	ESPECTACULOS PUBLICOS: Impuesto que se pagará por cada función así: a) Cinematógrafo $ 2-00 b) Teatral de 1a. clase $ 8-00 c) Teatral de 2a. clase $ 5-00 d) Teatral de 3a. clase $ 2-00 e) Exhibiciones de animales, fenómenos, acróbatas, variedades, etc.: Primera clase $ 8-00 Segunda clase $ 5-00 Tercera clase $ 3-00 f) Carruseles, ruedas giratorias y sus similares, impuesto diario $5-00			
		Pasan .....$		7.310-00	

Acuerdo que fija el gravamen	Art.	R E N T A S	Disposición que autoriza el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $		7.310-00	
		g) Por cada baile de negocio $10-00	Art.249		
		h) Por cada corrida de toros $10-00	Ord.21 de 1896	120-00	
	16	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS: Por apertura o cambio de dueño de cada uno de los establecimientos que se enumeran en seguida, se pagará el valor de una mensualidad, de acuerdo con la clase a que pertenezca.	Art.34 Ord.50 de 1919		
Ac.Nº 57 de 1943				50-00	
	17	ALMACENES Y TIENDAS: Los almacenes y tiendas pagarán un impuesto mensual así:			
Ac.Nº 58 de 1943		Primera clase $ 60-00	Art.249 Ord.21 de 1896		
		Segunda clase $ 40-00			
		Tercera clase $ 25-00			
		Cuarta clase $ 20-00			
		Quinta clase $ 15-00			
		Sexta clase $ 12-00			
		Séptima clase $ 7-00			
		Octava clase $ 5-00			
		Novena clase $ 3-00			
		Décima clase $ 2-00			
		Undécima clase $ 1-00			
		Duodécima clase $ 0-50		3.700-00	
		Parágrafo: La Junta Clasificadora tendrá en cuenta para la clasificación de los establecimientos enumerados en este artículo el movimiento que tengan y la clase de mercancías que expedan.			
	18	FONDAS: Pagarán un impuesto mensual así:			
Ac. 58 de 1943		Primera clase $ 12-00	Art.249 Ord.21 de 1896		
		Segunda clase $ 8-00			
		Tercera clase $ 5-00			
		Cuarta clase $ 3-00		150-00	
	19	CANTINAS: Impuesto mensual por cada una así:			
Ac.58 de 1943		Primera clase $ 40-00	Art.32 Ord.50 de 1919		
		Segunda clase $ 30-00			
		Tercera clase $ 12-00			
		Cuarta clase $ 8-00			
		Quinta clase $ 5-00			
		Sexta clase $ 4-00			
		Séptima clase $ 3-00			
		Octava clase $ 2-00			
		Novena clase $ 1-00		400-00	
		Parágrafo 1º- Las cantinas domde se compruebe haberse jagado a juegos prohibidos serán clasificadas en la primera clase, sin perjuicio de ser clausuradas de acuerdo con la Ordenanza 23 de 1943.			
		Parágrafo 2º - La Junta Clasificadora tendrá especialmente en cuenta al hacer la claificación de cantinas aquellos establecimientos que usen radios con picot y altoparlantes a la calle, sin perjuicio de la reglamentación			
		Pasan.....$		11.680-00	

Acuerdo que fija gravamen	Art.	R E N T A S	Disposición que autoriza el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $ que dicte la Alcaldía sobre ruidos.		11.730-00	
Ac.# 58 de 1943	20	FARMACIAS Y BOTICAS: Impuesto mensual así: Primera clase $ 15-00 Segunda clase $ 12-00	Art.32 Ord.50 de 1919	144-00	
Ac.# 57 de 1943	21	AGENCIAS Y OFICINAS DE NEGOCIOS:El impuesto mensual sobre esta clase de oficinas y agencias se cobrarán mensualmente así: Primera clase $ 15-00 Segunda clase $ 10-00 Tercera clase $ 5-00 Cuarta clase $ 2-00 Parágrafo: Quedan excluidas del pago de este impuesto las agencias de café.		0-00	
Ac.#58 de 1943	22	FUNDICIONES: Impuesto mensual así: Primera clase $ 5-00 Segunda clase $ 3-00	Art.32 Ord.50 de 1919	0-00	
	23	CERRAJERIAS: Impuesto mensual así: Primera clase $ 2-00 Segunda clase $ 1-00 Parágrafo: Para hacer efectivo este impuesto se llenarán las formalidades exigidas en el artículo 1º de la Ordenanza 14 de 1921.	Art.32 Ord.50 de 1919	0-00	
	24	DEPOSITOS DE EXPLOSIVOS, materias inflamables, petróleo, gasolina, aceites.- BOMBAS DE GASOLINA. Por la ocupación de calles o plazas públicas del municipio con bombas de gasolina,se pagará por cada una un servicio de $5-00. Los expendios y depósitos de gasolina donde no haya una existencia mayor de 5 litros, pagará mensualmente $2-00; los expendios de gasolina y depósitos de ese elemento,donde haya una existencia de 5 a 20 libros, pagará un impuesto mensual de $5-00;los que tengan una existencia de 20 a 50 litros,pagará un impuesto mensual de $10-00.- Parágrafo: A quien se le hallare una cantidad mayor de 50 litros de gasolina se le cobrará un impuesto de $20-00 mensual,sin perjuicio de aplicarle las sanciones que indica el Código de Policía.	Art.300 Ley 301 C. de Policía	100-00	
Ac.# 58 de 1943	25	PRENDERIAS Y NEGOCIOS DE RETROVENTA: Impuesto mensual así: Primera clase $ 30-00 Segunda clase $ 15-00 Tercera clase $ 7-00	Art.32 Ord.50 de 1919	180-00	
		Pasan		12.154-00	

Acuerdo que fija gravamen	Art.	R E N T A S	Disposiciones que autorizan el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $			12.954-00
		Parágrafo: Se consideran de primera clase las prenderías que cobran un interés del 10% mensual; de segunda las que cobran el 5% y de tercera las que cobran el 2%.- Las que cobren más del 10% pagarán un impuesto mensual de $50-00.			
	26	VENTAS AMBULANTES: Cada vendedor ambulante pagará un impuesto diario así: Primera clase $ 10-00; Segunda clase $ 5-00; Tercera clase $ 2-00; Cuarta clase $ 1-00	Art.25 Ord.37 de 1939		
		Parágrafo: Nadie podrá vender a domicilio objetos de oro y plata, joyas, prendas de vestir, objetos de arte, radios, armas, relojes, piedras preciosas, accesorios de automóviles, ni mercancías análogas a éstas, sino presenta al comprador la licencia expedida por el departamento de Investigación é Identificación o de la Alcaldía.	Art.5º Decreto Ejecutivo 1740 de 1940		
		Parágrafo 2º: Las ventas de drogas, específicos, etc.etc. que se hagan en calles o plazas públicas por el sistema de peroración, pagará un impuesto diario de $50-00.			
		Parágrafo 3º: Las ventas de mercancías, cacharros, drogas, específicos, etc.etc. que se hagan por el sistema de loterías, pagarán un impuesto del 10%.		50-00	
	27	DEGUELLO DE GANADO MENOR: Por cada cabeza de ganado menor destinada al abasto público se pagarán $0-02 por cada kilo de peso vivo o a $0-03 por cada kilo de peso neto.	Art. 36 Ord.59 de 1919		
		Parágrafo: 1º - Por cada cerdo que se sacrifique en los Corregimientos se pagará $1-50.		1.800-00	
		Parágrafo 2º: Por cada cerdo que se sacrifique fuera de báscula, sea en los caminos o en la población se pagará un impuesto de $3-70.			
		Parágrafo 3º: Para poder sacrificar un cerdo fuera de báscula, es preciso que el interesado consiga permiso del Alcalde Municipal, previo el visto buena del Veterinario Oficial, y se compruebe que el cerdo no puede ser conducido al matadero. En los Corregimientos la comprobación y permiso se hará ante el Corregidor de Policía.			
	28	TOLDOS Y TENDIDOS: En la plaza de mercado habrá secciones diferentes cada una de las cuales corresponderá a una localidad para ventas y serán numeradas, y se clasificarán para el	Art.32 Ord.50 de 1919		
		Pasan $			13.804-00

Acuerdo que fija el gravamen	Art.	RENTAS		Disposiciones que autorizan el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen	$		13.804-00	
		pago de los servicio así:				
		Primera clase	$ 3-00			
		Segunda clase	$ 0-30			
		Tercera clase	$ 0-20			
		Cuarta clase	$ 0-15		250-00	
	29	VEHICULOS DE RUEDA: Por cada motocicleta, carro de tracción animal, $2-00; por cada coche $2-50; por cada automóvil o camión $5-00; por cada bicicleta $0-50.		Art.249 Ord. 21 de 1896		
	30	VEHICULOS DE RUEDA: Mensualidades: Los derechos de circulación se pagarán mensualmente por anticipado sin que haya derecho a devolución por fracción de mes y serán así:		Art. 249 Ord. 21 de 1896		
		Motocicletas	$2-00			
		Motocicletas con aditamento	$ 2-50			
		Por automóviles, pagarán por cada puesto, incluyendo el del chofer	$0-20;			
		Camiones de carga, por cada 100 kilos de capacidad de transporte	$0-15.			
		Camiones y autobuses para pasajeros, cada puesto, incluido el del chofer	$0-15.			
		Camiones mixtos de carga y pasajeros, por cada 100 kilos de capacidad de transporte	$0-12.			
		Por cada coche o carretilla de tracción animal equipados con muelles, llantas o resortes $3-00; cuando carezcan los coches o carretillas de ese equipo	$10-00.			
		Por cada carro de tracción animal, con ruedas macizas	$10-00			
		Por cada carro de tracción animal provisto de llantas	$1-00.			
		Por cada bicicleta	$0-50		370-00	
	31	AVISOS Y CARTELES: Los avisos y carteles que contengan propagando comercial pagará por su fijación en los muros y puertas que dan a las vías públicas, en el interior o exterior de los vehículos automotores, cafés, cantinas, casas de juegos permitidos, o cualquier otro establecimiento público, un impuesto mensual así: $0-10 si la superficie del aviso o cartel no excediere de un metro cuadrado; $0-20 si la superficie es de un metro cuadrado sin llegar a dos; $0-30 si la superfice excede de dos metros cuadrados.-		Art.32 letra b) Ord. 50 de 1919		
		Los avisos destinados a cualquier clase de propaganda no oficial que se fije en las paredes y puertas que dan a las vías públicas, pagarán un impuesto mensual de $2-00 para cada metro o fracción y por cada ejemplar.				
		Los avisos de propaganda comercial				
			Pasan ..... $		14.424-00	

Acuerdo que fija gravamen	Art.	RENTAS	Disposiciones que autorizan el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $		14.424-00	
		que sean fijados en las carteleras destinadas a tal fin, llevarán el sello de la Tesorería y pagarán un impuesto de $0-10 por cada ejemplar y por cada vez que se fijen. Los avisos comerciales que se hagan ocupando los avisos del nombre del establecimiento o de su dueño, pagará cada uno un impuesto mensual de $0-50. Los avisos de los establecimientos comerciales é industriales y que contengan solamente el nombre del respetivo establecimiento o de su dueño, pagará cada uno un impuesto mensual de $0-10. Los edictos y carteles relativos a negocios judiciales y administrativos, cuya fijación sea a cargo de los particulares pagarán un impuesto mensual de $0-10 por cada ejemplar. La propaganda comercial que se haga por medio de altoparlantes de tránsito pagará un impuesto de $1-00 por cada día o fracción.- La propaganda comercial que se haga por medio de altoparlantes pagará un impuesto de $5-00 mensual.	Art.32 Ord. 50 de 1919		
				150-00	
	32	RIFAS: Se pagará el 10% del valor total de las rifas que se verifiquen en el municipio y de las boletas que se expedan de las que se verifiquen en otros municipios y el 5% de las rifas que se verifiquen por el sistema de clubs, si el agente de éstos se encuentra establecido o se estableciere en el municipio con oficina. Parágrafo 1º: El agente de rifas por sistema de clubs, dará aviso de la Alcaldía de las fechas en que se principian y deban terminar las rifas de cada club. Parágrafo 2º: Las rifas a beneficio de las instituciones de caridad, establecimientos de educación, culto o acción social y ornato de la ciudad no causarán impuesto, siempre que se compruebe que ellas se destinan íntegramente a dichas obras.	Art.576 Ord. 12 de 1927		
				60-00	
	33	DEPOSITOS: Los depósitos donde se verifiquen operaciones de compra o venta de cualquier clase de artículos pagarán un impuesto mensual así: Primera clase $ 5-00; Segunda clase $ 2-00; Tercera clase $ 1-00. Parágrafo: El mismo impuesto de este artículo se aplicará a los depósitos de sal, cal y pieles.	Art.249 Ord.21 de 1896		
				60-00	
	34	PESAS Y MEDIDAS: Por el sello de ca-			
		Pasan....$			14.694-00

Acuerdo que fija gravamen	Art.	RENTAS	Disposiciones que autorizan el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $		14.694-00	
		da pesa o medida $0-50; por la revalidación de los sellos $0-25. Parágrafo: La revalidación debe hacerse cada seis meses. Los infractores a esta disposición incurrirán en multa de $2-00 y los reincidentes pagarán el doble y serán impuestas por la Alcaldía, previa la tramitación legal	Art.249 Ord.21 de 1896	120-00	
	35	CARNICERIAS: Las carnicerías pagarán un impuesto mensual así: Primera clase $ 2-50 Segunda clase $ 1-50 Tercera clase $ 1-00		250-00	
	36	CONSUMO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS: Por el consumo de cada kilogramo de mercancías extranjeras en el municipio de las que no estén gravadas por la nación con igual impuesto, se pagarán $0-02, suma que se investirá en los gastos de higiene del distrito.	Art.23 Ley 99 de 1922	30-00	
	37	IMPUESTO POR EL USO DEL SUELO: Por la ocupación de las calles y plazas, con materiales de construcción se pagarán $0-20 por metro cuadrado por día o fracción	Art.32 num. i) Ord. 50 de 1919	40-00	
	38	IMPUESTO POR EL USO DEL SUBSUELO de las vías públicas y excavaciones en las mismas; Por excavaciones de calles y plazas del municipio se pagará un impuesto de $0-50 por cada metro lineal, previo permiso escrito del Personero Municipal	Art.32 Ord.50 de 1919	150-00	
	39	FABRICAS DE CIGARROS: Por cada fábrica de cigarros que funcione en el municipio se pagará por mes o fracción un impuesto así: Primera clase $ 3-00 Segunda clase $ 2-00	Art.32 Ord.50 de 1919	24-00	
	40	FABRICAS DE VELAS Y JABON: Por cada fábrica de velas y jabón que funcione en el municipio sepagará un impuesto por mes o fracción así: Primera clase $ 2-00 Segunda clase $ 1-00	Art. 32 Ord. 50 de 1919	36-00	
	41	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES: Los establecimientos industriales no comprendidos en este Acuerdo, pagarán un impuesto mensual, de acuerdo con la siguiente clasificación: Primera clase $ 5-00 Segunda clase $ 3-00 Tercera clase $ 1-00 Parágrafo: Para hacer efectivo este impuesto se llanarán las formalidades		24-00	
		Pasan...$			15.368-00

Acuerdo que fija gravamen	Art.	R E N T A S	Disposiciones que autorizan el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $		15.368-00	
		exigidos en el artículo 1º de la Ordenanza 14 de 1.921.	Art.1º Ord.14 de 1921		
	42	DELINEACION DE EDIFICIOS: Por cada metro lineal o fracción de los edificios que se construyan o reparen con frente a la plazas, calles y vías públicas, se pagará um impuesto de $0-20. La delineación y demarcación la hará el Personero Municipal Parágrafo 1º: El Personero no hará ni permitirá la demarcación de ninguna construcción mientras no se presente el correspondiente comprobante de haber pagado los impuestos. Parágrafo 2º: Nadie podrá reparar o construir edificios en la ciudad, sin previo permiso de los señores Personero, Tesorero é Inspector de Sanidad. Parágrafo 3º: La contravención a estas disposiciones se castigará con multa de $10-00 a $50-00 en cada caso.	Art. 32 letra g) Ord.50 de 1919	10-00	
Ac.16 de 1940	43	EXTRACCION DE ARENA Y CASCAJO DE LOS RIACHUELOS O RIOS: Por cada camión de cascajo o arena o piedra que se extraiga de los ríos y arroyos municipales se pagará un impuesto de $0-50; y de $0-02 por toda carga de cuatro almudes de los mismos materiales que se extraigan de los ríos y arroyos. Parágrafo: No pagarán el impuesto anterior cuando los materiales que se extrigan sean destinados para una obra de beneficencia, del culto, seminarios, casas curales, episcopales, de religiosos. Para tener derecho a esta exención se solicitará el permiso del Personero, quien resolverá sobre el caso y para la extracción de los materiales se deben llenar los requisitos del Acuerdo 16 de 1940.	Art. 32 letra d) Ord. 50 de 1919	40-00	
	44	KIOSKOS: Los kioskos y carpas con que se ocupe el suelo de las calles y vías publicas pagará un impuesto por mes o fracción de acuerdo con las siguientes categorías: Primera clase $ 8-00 Segunda clase $ 5-00		60-00	
	45	CONTRIBUCION DE CAMINOS: El valor de la repartida para el año de 1945, según aforo de la Junta respectiva. El 25% que corresponde a los caminos de conformidad con la letra c) del artículo 3º de la Ordenanza 12 de 1944,		3.400-00 1.000-00	19.878-00
		CAPITULO III ENTRADAS PROCEDENTES DEL TESORO DE- Pasan ..... $			19.878-00

Acuerdo que fija el gravamen	Art.	R E N T A S	Disposición que autoriza el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $			19.878-00
		PARTAMENTAL			
	46	El producto de éstas por concepto de participaciones en las rentas, se calcula así:			
		a) Licores Nacionales, el 30% $ 9.360-00			
		b) Tabaco, el 30% 20.620-80			
		c) Deguello, el 30% 2.649-60			
		d) Licores Extranjeros, el 20% 210-40			
		e) Cervezas, el 30% 892-20			
		f) Registro y Anotación, el 30% 100-00		33.833-00	
	47	LICEO DEPARTAMENTAL PEDRO J. BERRIO. Auxilio Departamental asignado a dicho Liceo a razón de $800-00 mensual		9.600-00	
	48	COLEGIO DE MARIA AUXILIADORA: Auxilio departamental asignado a este Colegio a razón de $80-00		960-00	
	49	COLEGIO DE MARIA AUXILIADORA: Valor del auxilio departamental que el departamento adeuda al Colegio de María Auxiliadora, correspondiente al año de 1.942, a razón de $120-00 mensual		1.440-00	
	50	SOPA ESCOLAR: Auxilio Departamental a la Sopa Escolar, a razón de $70-00 mencuales, en 10 meses		700-00	
	51	SOPA ESCOLAR: Auxilio departamental a razón de $60-00 mensuales, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 1.944		120-00	
	52	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS: Auxilio departamental asignado a este establecimiento, a $50-00 mensuales		600-00	
	53	ORFANATO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN: Auxilio departamental para el citado Orfanato, a razón de $10-00 mensuales		120-00	
	54	ORFANATO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN: Valor del auxilio departamental que el departamento adeuda a ese establecimiento por el año de 1944 a razón de $10-00 mensuales		120-00	
	55	ENTRADAS PROCEDENTES DEL TESORO NACIONAL: SOPA ESCOLAR: Valor del auxilio nacional o sea el 33% de los auxilios departamental y municipal, que se paguen a la Sopa Escolar, o sea sobre la suma de $1.400-00		462-00	
	56	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS: Auxilio Nacional a este Hospital, a razón de 45-00 mensuales		540-00	
		Pasan ..$		48.495-00	19.878-0

Acuerdo que fija el gravamen	Art.	R E N T A S	Disposición que autoriza el gravamen	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO
		Vienen $		48.495-00	19.878-00
	57	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS: Valor del Auxilio Nacional a dicho Hospital correspondiente al año de 1944, a razón de $45-00 mensuales		540-00	49.035-00
		CAPITULO IV			
	58	ENTRADAS EXTRAORDINARIAS			
		El producto de las entradas extraordinarias, se estima en las siguientes cantidades:			
		a) Multas y Fianzas		1.000-00	
		b) El 10% de la Contribución de Caminos, para arreglo de calles y carreteras de la cabecera y de los Corregimientos,		440-00	
		c) Participación en el producto de la Ley 4a. de 1944,		3.591-76	
		d) Participación en el producto de los Teléfonos Intermunicipales,		720-00	
		e) Producto por matrículas y mensualidades en el Kinder Municipal, con destino a la Educación Pública,		150-00	
		f) Aprovechamientos		50-00	
		g) Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1.944, así:			
		FONDOS COMUNES		5.000-00	
		FONDO OBRERO		300-00	11.251-76
		CAPITULO V			
	59	CREDITOS POR COBRAR			
		El producto de las entradas por debido cobrar, por concepto de impuestos, contribuciones y servicios de vegencias anteriores, se estima en		100-00	100-00
		SUMAN LAS RENTAS			80.264-76

Art.	G A S T O S	Disposición que autoriza el gasto	Valor del Artículo	Valor del Capítulo	Valor del Departamento
	*** PRESUPUESTO DE GASTOS ***				
	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO				
	CAPITULO I				
1	CONCEJO MUNICIPAL.- Sueldo del Secretario del Concejo Municipal, quien tendrá las funciones de Archivero Municipal, a razón de $45-00 mensual	Art. 5º Ley 59 de 1918 y 2º Ley 54 de 1909	540-00		
2	PORTES DE CORREO, telegramas, radios, y otros gastos del Concejo, hasta		30-00		
3	GASTOS DE REPRESENTACION DEL CONCEJO, hasta		100-00		
4	PARA GASTOS DE ESCRITORIO de las Oficinas públicas, compra y conservación de muebles y enseres, hasta		400-00	1.070-00	
	CAPITULO II				
	ALCALDIA MUNICIPAL.-				
5	Sueldo mensual del Oficial Escribiente a $60-00		720-00		
	Gastos varios				
6	Para caballerías, vehículos y otros gastos indispensables del Alcalde, Corregidores de San Pablo, Tierradentro y Hoyorrico y sus Secretarios, cuando salgan en comisiones oficiales del Concejo, asuntos de carácter criminal y visitas a los corregimientos, hasta	Decreto Nº 319 de 1940	100-00		
7	Para viáticos y vehículos del Personero, Tesorero de Rentas y otros comisionados del Concejo, a Medellín y a otros municipios, a razón de $4-00 diarios, hasta		50-00		
8	Para obras de consulta de las oficinas y empastada de ellas, hasta		40-00	910-00	
	CAPITULO III				
	POLICIA MUNICIPAL.- Personal:				
9	Sueldo mensual del Vigilante de la Policía, a razón de $50-00		600-00		
10	Sueldo mensual de diez (10) Agentes de Policía Municipal, para la cabecera a razón de $40-00 cada uno,		4.800-00		
11	Sueldo mensual de tres (3) Agentes de Policía Municipal, para el servicio en el Corregimiento de San Pablo, a razón de $35-00 cada uno		1.260-00		
			6.660-00	1.980-00	

Art.	G A S T O S	Disposición que autoriza el gasto	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO	Valor del Departamento
	Vienen $		6.660-00	1.980-00	
12	Sueldo mensual de tres (3) Agentes de Policía Municipal, para el servicio del Corregimiento de Tierradentro, a razón de $35-00 cada uno,		1.260-00		
13	Sueldo mensual de dos (2) Agentes de Policía Municipal, para el servicio en el Corregimiento de Hoyorrico, a razón de $35-00 cada uno		840-00		
14	Sueldo mensual de un (1) Agente de Policía Municipal para el paraje de "El Coco", a razón de $15-00,		180-00		
15	Para pagar sobrerraciones a los Agentes de Policía Municipal, a razón de $0-80 diarios, cuando salgan en comisión a otros municipios en asuntos criminales, hasta		25-00		
16	Para sobrerraciones a los Agentes de Policía Municipal, cuando desempeñan comisiones de más de un día de duración dentro del Municipio o sus Corregimientos, a razón de $0-80 diarios		25-00		
17	Para arreglo de armas de la Policía y de los empleados, hasta		30-00		
18	Para vestuario de la Policía, quedando incluidos dos vestidos completos,		600-00	9.620-00	
	CAPITULO IV				
19	PERSONERIA MUNICIPAL - Sueldo del Personero Municipal a razón de $90-00 mensuales	Ley 54 de 1909 Ord. 50 de 1919	1.080-00		
20	GASTOS VARIOS: Para pagar doble remuneración a los empleados y trabajadores del Municipio cuando presten sus servicios en los días festivos de que trata la Ley 35 de 1939 y Artículo 7º del Decreto Ley 3250 de 1944, hasta		800-00		
	Parágrafo 1º- Los días festivos de que trata este artículo se reconocerán a los agentes de policía municipal del primero de octubre de 1944 en adelante.-				
	Parágrafo 2º- Los empleados y obreros que trabajen días festivos pueden hacer uso de otro días distinto como dompensatorio de descanso, que señalará el Concejo, siempre que sus funciones lo permitan.-				
21	Para la fiesta religiosa del 1º de Enero de 1.945, se destinan	Ley 128 de 1888	30-00		
	Pasan .....$		1.910-00	11.600-00	

Art.	G A S T O S	Disposición que autoriza el gasto	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO	Valor del Departamento
	Vienen $		1.910-00	11.600-00	
22	Para arrendamientos de locales para la Ofician Telegráfica del Corregimiento de San Pablo, a razón de $5-00 mensuales		60-00		
23	Para accidentes de trabajo, hasta	Ord.21 de 1926	50-00	2.020-00	
	CAPITULO V				
24	ESTADISTICA: Sueldo mensual del Oficial de Estadística, quien tendrá además las funciones de Director del Catastro, a razón de $40-00	Art.7º Ord.23 de 1926	480-00		
25	Para gastos imprevistos de este Departamento,	Ley 82 de 1935	10-00	490-00	14.110-00
	DEPARTAMENTO DE HACIENDA				
	CAPITULO VI				
	TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES.- Personal:				
26	Sueldo mensual del Tesorero de Rentas Municipales, con funciones de Tesorero de los Colegios Muniicipales, Sopa Escolar, y de todas las Instituciones de Educación a razón de $160-00		1.920-00		
27	Sueldo mensual del Ayudante de la Tesorería de Rentas, a razón de $75-00		900-00		
28	Sueldo de un Portero de la Tesorería de Rentas y de la Personería Municipal, a razón de $50-00 mensuales,		600-00		
29	Sueldo mensual del Tesorero Auxiliar del ~~Tesorero~~ Corregimiento de San Pablo, a razón de $20-00		240-00		
30	Sueldo mensual del Tesorero Auxiliar del Corregimiento de Tierradentro, a razón de $15-00		180-00		
31	Para la compra de una báscula que sirva de patrón para el control de pesas en el Municipio, hasta		100-00		
	GASTOS VARIOS				
32	Para compra de esqueletos, talonarios, relaciones y libros de contabilidad, etc. incluyendo los transportes de todos los útiles, hasta		60-00		
33	Para pagar comisiones en el cobro de cuentas a favor del Municipio y auxilios, hasta		5-00		
	Pasan .....$		4.005-00		14.110-00

Art.	G A S T O S	Disposición que autoriza el gasto	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO	Valor del Departamento
	Vienen $		4.005-00		14.110-00
34	Sueldo de dos Telefonistas a razón de $28-00 mensuales		672-00		
35	Para defensa de los bienes del Municipio y pago de comisiones especiales encargadas de la vigilancia del fraude a las rentas municipales y porte de pliegos oficiales a otros municipios, hasta		50-00		
36	Para gastos imprevistos de este Departamento, hasta		10-00		4.737-00
	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS				
	CAPITULO VII				
	Personal:				
37	Sueldo mensual del Administrador del Matadero a razón de $45-00		540-00		
38	Sueldo mensual del Jardinero de los Parques, a razón de $30-00		360-00		
39	Sueldo mensual del Recorredor de Líneas Telefónicas, a razón de $40-00		480-00		
	Gastos varios:				
40	Para arreglo de calles, plazas, aceras y calzadas de la ciudad, hasta		1.000-00		
41	Para aareglo de calles, plazas, aceras y edificios del Corregimiento de San Pablo, hasta		400-00		
42	Para arreglo de calles, plazas, aceras y locales del Corregimiento de Tierradentro, hasta		400-00		
43	Para arreglo de calles, plazas, aceras y edificios del Corregimiento de Hoyorrico, hasta		250-00		
44	Para sostenimiento y aseo del matadero de San Pablo, hasta		50-00		
45	Para el sostenimiento y aseo del matadero de Tierradentro, hasta		50-00		
46	Para sostenimiento y aseo del matadero de Hoyorrico, hasta		25-00		
47	Para reparación, aseo, pintura, etc. de los edificios públicos de la cabecera del Municipio, hasta		300-00		
48	Para seguros de incendio, hasta		50-00		
49	Para construcción y reparación del alcantarillado de la ciudad, hasta		3.000-00		
	Pasan ... $		6.905-00		18.847-00

Art.	G A S T O S	Disposición que autoriza el gasto	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO	Valor del Departamento
	Vienen $		6.905-00		18.847-00
50	Para construcción de la Plaza de Ferias		4.000-00		
51	Para construcción, reparación y sostenimiento de puentes y caminos, según el Plan que elaborará la Junta respectiva, previa deducción del 4% correspondiente al Fondo Obrero y de acuerdo con el Artículo 3º de la Ordenanza 20 de 1944,	Ord.20 de 1944	3.960-00		
52	Para el levantamiento del Plano de la cabecera y de los corregimientos		20-00		
53	Para el sostenimiento de la Empresa de Teléfonos Intermunicipales,		200-00		
54	Para atender a los gastos que demande el alumbrado público, hasta		500-00		
55	Para atender a la Repoblación Forestal (Artículo 60, Decreto Ejecutivo 1145 de 1942)		500-00		
56	Para gastos imprevistos de este Departamento, hasta		10-00		16.095-00
	DEPARTAMENTO DE EDUCACION PUBLICA				
	CAPITULO VIII				
57	Valor que se tomará de los Fondos Comunes, inclusive los auxilios departamentales y el producto del Kinder Municipal, para cubrir los gastos generales de Educación Pública,		25.431-00		25.431-00
	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA				
	CAPITULO IX				
	JUZGADO MUNICIPAL.- Personal:				
58	Sueldos mensuales, así: Juez Municipal a razón de $100-00	Art.2º num.2º Ley 54 de 1909	1.200-00		
	Secretario del Juzgado Municipal a razón de $60-00		720-00		
	Gastos varios:				
59	Para alimentación de presos pobres a cargo del Municipio, a razón de $0-35 diarios, hasta		300-00	✓	
60	Para atender a las conducción de los reos y detenidos entre lugares unidos por carreteras o ferrocarriles, se reconocerán sobrerraciones por el tiempo estrictamente necesario para efectuar el recorrido y además el valor de los pasajes de acuerdo con los precios corrientes en cada lugar, hasta	Decreto 519 de 1937	80-00	✓	
	Parágrafo 1º- El precio de cada so-				
	Pasan ..$		2.300-00		60.373-00

Art.	G A S T O S	Disposición que autoriza el gasto	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO	Valor del Departamento
	Vienen $		2.300-00		60.373-00
	brerración será de $0-80 cuando los conductores sean agentes de policía municipal o departamental y de $1-00 cuando se trate de conductores ad-hoc. Cuando sean conductores ad-hoc el Tesorero de Rentas hará constar esa circunstancia y acompañará a la cuenta el acta de posesión respectiva.- Parágrafo 2º- Las raciones de los presos en viaje serán del doble de las que reciben en los establecimientos y de acuerdo con el número de días que empleen en el viaje y esas raciones se harán figurar en las cuentas que se elaboren por la conducción.	Art.4º Decreto Ejecut. 536 de 1939			
61	Para arreglo de prisiones,		10-00	✓	
62	Para útiles de trabajo de los encarcelados,		10-00	✓	
63	Para reparación de cárceles,		20-00	✓	
64	Para exhumación de cadáveres y compra de elementos para necropcias,		30-00	✓	
65	Para medicinas de los presos pobres, detenidos por cuenta del municipio y para asistencia de heridos en los Corregimientos de San Pablo, Tierradentro y Hoyorrico, hasta		30-00	✓	
66	Para comunicaciones telefónicas en asuntos criminales,		15-00	✓	
67	Para gastos imprevistos de este departamento,		10-00	✓	2.425-00
	DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA				
	CAPITULO X				
	Personal:				
68	Sueldo mensual del Médico Oficial a razón de $200-00, Parágrafo: El Médico Oficial queda con la obligación de hacer por lo menos una visita mensual a cada uno de los Corregimientos de San Pablo, Tierradentro y Hoyorrico; a atender gratuitamente a los enfermos pobres y a llenar además las funciones que le impone la Resolución Nº 151 de la Secretaría de Higiene y Asistencia Social del Departamento.	Ord.32 de 1916	2.400-00		
69	Sueldo mensual del Veterinario Municipal, a razón de $100-00, Parágrafo: El Veterinario Municipal, dará estricto cumplimiento a la Resolución Nº 151 de la Secretaría de	Ord.32 de 1916	1.200-00		
	Pasan. $		3.600-00		62.798-00

Art.	G A S T O S	Disposición que autoriza el gasto	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO	Valor del Departamento
	Vienen $		3.600-00		62.798-00
	Higiene y Asistencia Social del Departamento y al Decreto Ejecutivo Nº 1942 de 1.939, que reglamentan sus funciones				
70	Sueldo mensual del Inspector de Sanidad Municipal, a razón de $50-00, Parágrafo: El Inspector de Sanidad del Municipal le dará estricto cumplimiento-rec- a la Resolución Nº 151 de la Secre- tor Nal. taría de Higiene y Asistencia Socialde Hi- del Departamento y a las disposicio-giene nes legales sobre el ramo de higiene.	Res.13 de 1922	600-00		
	Gastos varios:				
71	Para conducción de enajenados pobres al Manicomio departamental y sostenimiento en los casos de la ley, Parágrafo: Se llenarán en la conducción de enajenados las mismas condiciones en los parágrafos del artículo 60 de este Acuerdo.		50-00		
72	Para compra de drogas para personas atacadas de enfermedades contagiosas y venéreas, drogas que serán llevadas al botiquín del Hospital de San Juan de Dios, hasta		240-00		
73	Para ataudes y cruces y para la inhumación de cadáveres de personas pobres,		100-00		
74	Para inhumación de cadáveres cuando no se conozca el dueño de ellos,		10-00		
75	Para conducción de heridos pobres a la Policlínica de Medellín,cuya observación y tratamiento no sea posible en la ciudad, hasta		20-00		
76	Auxilio al Hospital de San Juan de Dios, así: Auxilio Municipal a razón de $50-00 mensuales		600-00		
	Auxilio Nacional a Razón de $45-00 mensuales,		540-00		
	Auxilio Departamental, a razón de $50-00 mensuales		600-00		
	Auxilio Nacional correspondiente al año de 1944, a razón de $45-00 mensuales,		540-00		
77	Auxilio Municipal especial, para la continuación de la construcción del Hospital de San Juan de Dios,		300-00		
78	Para construcción,reparación y aseo de excusados públicos,		50-00		
79	Para compra de vacunas y gastos del vacunador,		10-00		
			7.260-00		62.798-00

Art.	G A S T O S	Disposición que autoriza el gasto	Valor del ARTICULO	Valor del CAPITULO	Valor del Departamento
	Vienen $		7.260-00		62.798-00
80	Valor que adeuda el departamento al Orfanato de Nuestra Señora del Carmen, correspondiente al año de 1944 y que se destina a dicha institución,		120-00		
81	CASAS PARA OBREROS: Para adquisición de habitaciones higiénicas para los obreros el 4% de las Rentas Municipales, quedando la Junta de Caminos en la obligación de contribuir con la parte que le corresponde, así: Existencia en Caja de los Fondos de este ramo, el 31 de diciembre de 1.944, proximamente $300-00 Aporte del 4% de los Fondos comunes en 1945, sobre $50.000-00 a que asciendo el cálculo de la renta gravable con ese porcentaje $2.000-00 Aporte de la Junta de Caminos en 1945, el 4% sobre la suma de $3.960-00 en que ha sido calculado su presupuesto, $ 158-40		2.458-40		
82	Para gastos imprevistos de este departamento		10-00		9.848-40
	DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA				
	CAPITULO XI				
83	Para servicio y amortización del capital é intereses de la Deuda Pública, pago que se hará por conducto de la Secretaría de Hacienda del Departamento por cuota mensuales de $491-53,		5.898-36		
84	Para pagar a Lázaro Díaz R. la suma de $1.660-00 y los intereses que se le adeudan, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Nº 19 de 1942,		1.660-00		
85	Para gastos imprevistos en este Departamento		10-00		7.568-36
	DEPARTAMENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES				
86	Para devolución de impuestos municipales, cuando así lo determine el Concejo,		50-00		50-00
	Sumas los GASTOS $				80.264-76

R E S U M E N :

Valor de las Rentas $ 80.264-76

Valor de los Gastos $ 80.264-76

****

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XIII

Art. 87 - Todos los empleados del Municipio,aunque sean nombrados po el Concejo, con excepción del Secretario del mismo y el Tesorero de Rentas Municipales, tomarán posesión de su cargo ante el señor Alcalde Municipal.-

Art. 88 - En caso de enfermedad o accidente de trabajo de un empleado u obrero o trabajador del municipio, gozará el empleado, obrero o trabajador del sueldo o jornal íntegro que esté devengando, de la asistencia médica oficial y de las drogas necesarias, durante el tiempo que dure la enfermedad lo incapacite para trabajar, de acuerdo con lo estauído en el Decreto-Ley Nº 2350 de 1.944.-

Art. 89 - Las constribuciones, impuestos y servicios municipales, se pagarán por anticipado en los diez (10) primeros días de cada mes; los que no paguen en ese tiempo, pagarán además un recargo del 1% por mes o fracción.-

Art. 90 - Toda persona que desee suspender un servicio,dará aviso al señor Tesorero de Rentas por escrito y presentará constancia de la suspensión dada por el Tesorero; mientras no dé el aviso y presente esa constancia, se presume que está recibiendo el servicio y que debe pagarlo.-

Art. 91 - Toda persona que esté pagando impuesto por su establecimiento o establecimientos de los gravados por medio de este Acuerdo,está en la obligación de dar cuenta al señor Tesorero de Rentas de la clausura o cambio de dueño.-De no hacerlo así se presume que el establecimiento está funcionando por cuenta suya y como tal continúa vigente el impuesto en su contra.-

Art. 92 - Para solicitar cualquier servicio municipal precisa exhibir un informe de que está a paz y salvo con el tesoro municipal.- Ese informe será en papel común y lo rendirá gratuitamente el Tesorero de Rentas.-

Art. 93 - Los individuos que sin llenar los requisitos de la ley,como pago de impuestos,licencia de funcionamiento,fianza, etc.y verifiquen negocios de prendería,compraventa o retroventa o sus similares, presten dinero, suministren artículos en prenda,alhajas o efectos de cualquier clase en calidad de retroventa,serán considerados como defraudadores de las Rentas Municipales y sufrirán las sanciones establecidas para ello en los Acuerdos Municipales,código de policías y demás disposiciones legales.-

Art. 94 - Los defraudadores de las rentas municipales serán castigados con multas de $1-00 a $50-00,que impondrá la primera autoridad,teniendo en cuenta la gravedad del fraude,previa comprobación del mismo y además perderán en favor del municipio los elementos fraudulentos que se les decomisen.-

Art. 95 - Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter municipal contrarias a este Acuerdo.-

Art. 96 - El presente Acuerdo regirá desde su promulgación y surtirá sus efectos desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, con excepción del artículo 20 del Presupuesto de Gastos que regirá con retroactividad al primero de Octubre de 1.944.-

Art. 97 - Los artículos que establezcan nuevos impuestos o aumenten los ya existentes, entrarán a regir seis meses después de la sanción de este Acuerdo.-

Dado en Santa Ro-

sa de Osos, a 13 de Diciembre de 1.944

El Presidente del Concejo Municipal, Samuel Roldán V.
Samuel Roldán V.

El Secretario, Alberto Jaramillo M.
Alberto Jaramillo M.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el H. Concejo Municipal, en dos sesiones, verificadas en fechas distintas.-

Santa Rosa de Osos, 13 de Diciembre de 1.944

El Secretario del H. Concejo Municipal, Alberto Jaramillo M.
Alberto Jaramillo M.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Secretaría.- Santa Rosa de Osos, 29 de Diciembre de 1.944.- Recibido hoy y a despacho del señor Alcalde.-

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPAL Santa Rosa de Osos

luis f. botero o.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL.-

SANTA ROSA DE OSOS, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.- Por duplicado remítase a la Gobernación del Departamento, para su aprobación.-

Luis E. Angulo S.
Alcalde

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPAL Santa Rosa de Osos

luis f. botero o.
Secretario

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue publicado por bando en esta fecha, día de consurso público.-

Santa Rosa de Osos, 31 de Diciembre de 1.944

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPAL Santa Rosa de Osos

luis f. botero o.
Secretario